



PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS DE ACOSO E INTIMIDACIÓN

La UUPR es una institución licenciada por la Junta de Instituciones Postsecundarias (JIP), Oficina de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación, Departamento de Estado, Gobierno de Puerto Rico.

Julio, 2022 ©

TABLA DE CONTENIDO

OBJETIVOS	4
JUSTIFICACIÓN	4
DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR CIBERNÉTICO	4
EXPECTATIVAS Y POLÍTICA INSTITUCIONAL	5
RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	6
ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN	7
PROCEDIMIENTO DE DIVULGACIÓN	8
PROCEDIMIENTO PARA LA DOCUMENTACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD	8
PROCEDIMEINTO DE DENUNCIAS	9
ESTRATEGIAS INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS	9
ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN Y SANCIONES	10
ESTRATEGIAS DE SEGUIMIENTO	11

OBJETIVOS

El contenido de este documento representa el compromiso de la Universidad Universal por velar el bienestar de todos sus estudiantes, y garantizar que reciban un trato respetuoso y digno por parte de toda la comunidad universitaria.

Uno de los objetivos principales de este Protocolo es definir el hostigamiento e intimidación *y/o bullying* o *cyberbullying*, las formas de denunciarlo en caso de que aconteciera, la responsabilidad institucional antes el mismo y las estrategias de prevención.

JUSTIFICACIÓN

Este documento se produjo en virtud a lo establecido en la Ley 104-20160 y componentes sugeridos en las guías del Protocolo Institucional para el Manejo de Acoso Escolar elaborado por el Consejo de Educación de Puerto Rico (CEPR), ahora Junta de Instituciones Postsecundarias (JIP). La JIP será la agencia encargada de velar por el cumplimiento de este Protocolo.

DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR CIBERNÉTICO

Conforme al Artículo 3 de la Ley 104-20160, se define hostigamiento e intimidación *y/o bullying* como: cualquier patrón de acciones realizado intencionalmente, ya sea mediante abuso psicológico, físico, cibernético o social, que tenga el efecto de atemorizar a un o una estudiante o a un grupo de estudiantes e interfiera con este, sus oportunidades escolares y su desempeño, tanto en el salón de clases como en su entorno social inmediato. El hostigamiento e intimidación *y/o bullying* debe ser un patrón de hostigamiento, constituido en más de un acto, y usualmente se extiende por semanas, meses e incluso años.

Conforme al Artículo 3 de la Ley 104-20160, se define hostigamiento e intimidación por cualquier medio electrónico o mediante el uso de la Internet y/o *Cyberbullying* como: el uso de cualquier comunicación electrónica oral, escrita, visual o textual, realizada con el propósito de acosar, molestar, intimidar, y afligir a un estudiante, una estudiante, o a un grupo de estudiantes; y que suele tener como consecuencia daños a la integridad física, mental o emocional del estudiante afectado, y/o a su propiedad y la interferencia no deseada con las oportunidades, el desempeño y el beneficio del estudiante afectado. Aunque las acciones no se originen en la escuela o en el entorno escolar inmediato, el acoso cibernético tiene graves repercusiones y consecuencias adversas en el ambiente educativo.

Las modalidades principales en que se manifiesta el acoso son las siguientes:

- a. Acoso físico que consiste en el contacto físico con intención de causar dolor o daño manifestado como golpes, heridas, empujones al igual que la destrucción de propiedad de la víctima.
- b. Acoso social que consiste en toda conducta dirigida a excluir, marginar, discriminar o aislar a un individuo usando rumores, difamación entre otros.
- c. Acoso cibernético *cyberbullying* es cualquier tipo de acoso previamente identificado utilizando la tecnología.

EXPECTATIVAS Y POLÍTICA INSTITUCIONAL

- a. La política institucional tiene como objetivo de servir como herramienta de prevención o de disminución de conductas de acoso e intimidación entre estudiantes.
- b. Mejorar la calidad y la capacidad de cobertura de bienestar de toda la comunidad universitaria.

- c. Garantizar la integridad física y psicológica de los estudiantes en un ambiente libre de acoso e intimidación.
- d. Promover en toda la comunidad universitaria un proceso educativo sobre la prevención del acoso estudiantil o intervención de todas sus modalidades

RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

En la Universidad Universal existe una cadena de responsabilidad y deberes por parte de sus funcionarios y estudiantes.

Estudiante

Cualquier estudiante de la Universidad Universal que se sienta hostigado o intimidado mediante abuso psicológico, físico, cibernético o social puede presentar una queja o querrela mediante escrito a la Oficina de Consejería. De igual forma si es testigo o tienen conocimiento de una conducta de hostigamiento o intimidación entre estudiantes o el profesor.

Oficina de Consejería

El Consejero recibe la queja o querrela. Evaluará la misma dentro de un término no mayor de cinco (5) días calendarios a partir de tener conocimiento. Deberá determinar si la queja tiene mérito en cuyo caso atenderá la misma; de lo contrario denegará la misma y notificará por escrito al estudiante que la presentó.

En aquellos casos en que el Consejero entienda que la queja reúne los méritos para ser atendida e investigada, deberá resolver la misma dentro de los diez (10) días calendarios. Notificándole al Director o Director Asociado de la Escuela Graduada al que pertenece el o los estudiantes involucrados.

Director / Director Asociado de la Escuela Graduada

Notifica al profesorado y le rinde informe al Decano.

Decano

Debe garantizar que toda la comunidad universitaria reciba orientación y adiestramiento sobre el hostigamiento e intimidación. Además, evalúa y toma decisiones sobre las medidas disciplinarias aplicables a estudiantes y facultad.

La Universidad Universal mantendrá estadísticas de los casos de hostigamiento e intimidación o *bullying* que ocurran durante el transcurso del año fiscal (junio-julio). Se someterá un informe anual cada 1 ero de julio a la Junta de Instituciones Postsecundarias, por los medios que esta agencia los solicite.

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN

Estrategias de prevención

- a. Se orientará a la comunidad universitaria sobre el tema hostigamiento e intimidación.
- b. Se velará si algún miembro de la comunidad universitaria tiene conciencia de la existencia de un problema recurrente de acoso e intimidación en la institución.
- c. Se publicará a la comunidad universitaria estrategias o guías para la concienciación sobre la prevención de conductas de acoso e intimidación.
- d. Se publicará a la comunidad universitaria guías sobre la convivencia y el respeto, y la mediación en conflictos.

- e. En las actividades estudiantiles se reforzará la convivencia y respeto entre estudiantes y facultad, previniendo situaciones de riesgo.

PROCEDIMIENTO DE DIVULGACIÓN

La Universidad Universal se encargará de difundir el presente protocolo, para el conocimiento de todos los miembros de la comunidad universitaria, mediante el uso de los mecanismos de difusión a su alcance, puede ser impreso o en formato digital.

El presente Protocolo se pondrá también al alcance de aquellas personas que tengan relación con la Universidad Universal.

PROCEDIMIENTO PARA LA DOCUMENTACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Según requerido por ley toda documentación relacionada a la denuncia e investigación de acoso e intimidación será custodiada y guardada por la Oficina de Consejería.

Con el propósito de proteger la confidencialidad de información los documentos solo podrán ser accedido por el personal autorizado.

El estudiante tiene derecho a ver su expediente y tener conocimiento de las anotaciones o impresiones que el Consejero haya escrito.

Aunque la ley protege vigorosamente la privacidad del estudiante, podemos romper la confidencialidad en caso de que, manifieste que va a poner en peligro su vida o la de un tercero.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS

Cualquier miembro de la comunidad universitaria que tenga conocimiento de una posible situación de acoso e intimidación escolar, o que sean víctima de una de éstas debe exponerlo de forma escrita en la Oficina de Consejería.

ESTRATEGIAS INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS

A partir del momento en que el la Oficina de Consejería reciba una denuncia de acoso e intimidación debe activar el protocolo, dando aviso a la Oficina del Decano.

El personal de Consejería deberá realizar una investigación de la situación que se llevará a cabo con el siguiente procedimiento:

- a. Entrevista con el estudiante presuntamente acosado. Deberá garantizarse al alumno la confidencialidad de sus informaciones.
- b. Entrevista con observadores no participantes. Estos son miembros de la comunidad universitaria.
- c. Entrevista con el presunto agresor o agresores.

Para que exista acoso estudiantil se requiere que se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a. Se trate de una acción u omisión reiterada, agresiva e intencional.
- b. Que sea un mismo victimario el que produzca la agresión, aunque se trate de distintas víctimas.
- c. Provoque en la víctima daño emocional o físico.

Todo proceso de denuncia, investigación y seguimiento de llevará acabo de forma escrita de una acción u omisión reiterada, agresiva e intención.

ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN Y SANCIONES

Las sanciones que se apliquen a los estudiantes tienen como fin prevenir o sancionar el acoso estudiantil, y serán de carácter sicoeducativas.

Cuando se trate de facultativos contra estudiantes, el caso se hará del conocimiento del Decano, para que inicie los procedimientos disciplinarios que correspondan.

Al aplicar las medidas disciplinarias que se dicten deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- a. Las medidas disciplinarias serán proporcionales a la conducta que se le atribuya al estudiante o facultativo.
- b. Deberán tomarse en cuenta al aplicar las medidas disciplinarias las circunstancias personales, familiares y sociales del estudiante o facultativo, así como la reincidencia en el actuar de este, si la hubiera.

Las medidas disciplinarias para los autores y los cómplices del acoso estudiantil son:

- a. Amonestación privada: advertencia verbal, de manera preventiva, que se hace al autor o cómplice sobre las consecuencias de su conducta. Dicha amonestación será incluida en el expediente.
- b. Amonestación escrita: reporte escrito de manera preventiva, sobre la situación y las consecuencias de la conducta y las medidas aplicables frente a una futura reincidencia.

- c. Tratamiento psicológico y orientador: obligación del autor o cómplice a participar en un tratamiento con profesionales, sean orientadores o equipos interdisciplinarios, como medida correctiva.
- d. En caso de llegar a una tercera sanción, será expulsado de la institución.

ESTRATEGIAS DE SEGUIMIENTO

Se realizará una investigación de las áreas de riesgo para analizar datos sobre el funcionamiento de los estudiantes, su comportamiento de interacción, los niveles de agresión existentes y/ o las situaciones en las que se producen agresiones, etc.

Todas las acciones de seguimiento que realice la Oficina de Consejería se llevarán a cabo con la mayor discreción

Medidas de seguimiento a la víctima:

Se tendrá observación específica el victimario, con un marco de protección y seguridad. En caso de ser necesario, se solicitará la colaboración de algún familiar. Asesoramiento por parte del tutor, o profesor para la recuperación de autoestima y afrontar angustia, ansiedad, etc.

Medidas de seguimiento al agresor o agresores:

Se adoptarán medidas para favorecer la integración del agresor o agresores en la comunidad académica. Esto mediante un proceso de mediación, modificación de conducta, desarrollo personal, etc.

La Universidad vigilará que no se repitan esas situaciones y/o conductas. Garantizará la inmediata seguridad y protección de la integridad del estudiante y del agresor.

GUÍA DE REFERIDOS

- Departamento de Familia Tel. 1-800-981-8333
- ASSMCA Tel. (787) 763-7575
- Policía de Puerto Rico Tel. (787) 793-1234